

Nº DE ORDEN: DU 131/17

DISTRIBUIDO: 22/11/2017

Expte. Nº 399/16

VENCIMIENTO: 29/11/2017

### DESPACHO DE COMISION

---En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 19 días del mes de SEPTIEMBRE se reúne la comisión de **OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-**, con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** contenido en el Expte.: **Nº 399/16**, con media sanción, de autoría de los Senadores Ramón Figueroa Castellano y José Daniel Saadi, caratulado: **“CREACIÓN DE UN PROGRAMA DESTINADO A LA CONSTRUCCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS PARA LOS PROFESIONALES DE LA SALUD QUE SE RADIQUE EN EL INTERIOR PROVINCIAL”**.-----

---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Recomendar al Cuerpo la aprobación en general y en particular del presente Proyecto de **LEY**.-

## **EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Crease un “Programa de Construcción y Adjudicación de Viviendas en el interior de la Provincia para profesionales de la Salud”, destinado a la construcción y adjudicación de viviendas para profesionales de la salud que quieran radicarse en el interior provincial y ejercer, de manera ininterrumpida su profesión en la localidad donde se encuentra ubicada la vivienda que le fuera adjudicada.

**ARTÍCULO 2º.-** Los aspirantes al beneficio de este programa deben acreditar:

- a) Título universitario o superior no universitario en áreas relacionadas con la salud humana y estar matriculados en la Provincia de Catamarca;
- b) No poseer ningún inmueble registrado a su nombre; conforme certificado expedido por el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos;
- c) Demás requisitos que se establezcan por vía de reglamentación de la presente ley.

**ARTÍCULO 3º.-** Crease una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un (1) representante del Ministerio de Salud y un (1) representante del Instituto Provincial de la Vivienda, que funcionará como autoridad de contralor de la presente ley, en base a la reglamentación que se dicte.

**ARTÍCULO 4º.-** Previo informe de la Comisión de Evaluación y Seguimiento, el Poder Ejecutivo Provincial adjudicará las viviendas mediante decreto. El contrato debe establecer un comodato a favor del profesional, y en caso de que su residencia en el lugar supere los diez (10) años, será adjudicado definitivamente.

**ARTÍCULO 5º.-** La falta de cumplimiento del adjudicatario de las obligaciones establecidas en esta norma, y de las expresadas en el contrato de adjudicación, se sancionará con la desadjudicación de la vivienda, la rescisión contractual vinculante del contrato, la pérdida de las sumas de dinero abonadas y las mejoras introducidas en el inmueble, debiendo restituir la vivienda en perfecto estado de conservación, previa inspección. Las sumas abonadas se imputarán en concepto de uso y no podrán ser reclamadas.

**ARTÍCULO 6º.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 7º.-** Designase a la Secretaria de Estado de la Vivienda, como Autoridad de Aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 8º.-** Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las provisiones presupuestarias para la aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 9º.-** De forma.-

**SEGUNDO:** Designar Miembro Informante al Diputado Luis Lobo Vergara.-

**FIRMANTES:** Dip. RUBEN HERRERA – Dip. HUMBERTO VALDEZ – Dip. STELLA MARIS BUENADER – Dip. ALCIRA DEL VALLE MORENO – Dip. LUIS LOBO VERGARA.

G.M
E.C
F.L